

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayantamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 393.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la presente se requiere a los dueños de confiterías y pastelerías, bares, cafés, hoteles, pensiones y restaurantes, así como a los fabricantes de galletas, licores, conservas, caramelos y turrone, de esta provincia, establecidos con anterioridad al 20 de Mayo del año en curso, para que en el improrrogable plazo de tres días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*, presenten en éstas oficinas declaración jurada de la

cantidad de azúcar que estrictamente necesiten para el ejercicio de sus respectivas industrias, reintegrada con un timbre de 0'25 pesetas y ajustada al formulario que al pie de la presente se consigna; advirtiéndoles que la no remisión de dicho documento en el plazo fijado y con arreglo al modelo que se inserta, así como la inexactitud de los datos consignados, dará lugar a la cesación del suministro de las cantidades que de dicho artículo pueda corresponderles.

Soria 9 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,
 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

2234

MODELO QUE SE CITA (Timbre 0'25)

DECLARACION JURADA que en cumplimiento a lo ordenado por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 del mes actual, formula D. vecino de de la cantidad de azúcar que necesita para el desenvolvimiento de su industria de

EXPLICACION	Cantidad de azúcar que necesita en los meses de		
	Noviembre Kilos	Diciembre Kilos	Enero Kilos
Detállense las industrias a que se refiere esta declaración con arreglo a la siguiente clasificación			
Para bares, cafés, hoteles, pensiones y restaurantes.....			
Para confiterías y pastelerías.....			
Para fabricación de galletas.....			
Para » de licores.....			
Para » de conservas.....			
Para » de caramelos.....			
Para » de turrone.....			

Y para que conste firmo la presente declaración jurada en a de Noviembre de 1940.

CIRCULAR NÚM. 394.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se hace saber, que a partir de la publicación de la presente circular, los industriales que elaboren galletas, pueden hacer todos los días la cocción y venta de las mismas.

Soria 8 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

2223

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Las disposiciones dictadas para la aplicación del régimen de libertad subsidiada, limitan a tres mil pesetas anuales las pensiones que, a su amparo, pueden constituir los trabajadores excluidos por diversas circunstancias del régimen obligatorio de Subsidios de vejez.

La existencia del tope expresado, que se estima insuficiente en las actuales circunstancias para mantener el tipo medio de nivel de vida de los posibles pensionistas, contrae la expansión de esta importante obra social, por lo cual, para estimular el ahorro y previsión entre las personas afectadas y establecer beneficios verdaderamente eficaces que compensen los sacrificios que por su propia voluntad se imponen los afiliados para alcanzar una pensión apropiada, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo catorce de la ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos, modificado por el Real decreto-ley de diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiséis, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 14. No se admitirán imposiciones que excedan de las necesarias para producir una pensión anual de seis mil pesetas a favor de la misma persona, ni entregas inferiores a cincuenta céntimos.»

Artículo segundo. Quedan adaptadas a lo dispuesto en el artículo anterior, todas las disposiciones reglamentarias que regulan el régimen de pensiones y financiero del sistema de Retiro de vejez de libertad subsidiada.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 10.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar fáciles confusiones que producen a las personas que transitan por las carreteras, aquellos establecimientos instalados en las mismas dedicados a la industria del hospedaje que emplean en su denominación las palabras «Parador del Turismo», «Albergue de Turismo» u «Hostería de Turismo», que, en principio, recuerdan los nombres de los alojamientos de la Dirección general del Turismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Ninguna empresa dedicada a la industria del hospedaje o a servicios de comidas, podrá utilizar para la denominación de sus establecimientos, sin la autorización de la Dirección general del Turismo, los términos «Parador del Turismo», «Albergue de Turismo», «Hostería de Turismo» o «Refugio de Turismo» u otros análogos en que se comprenda dicho término genérico, siendo indiferente, a los efectos de esta disposición, que los citados términos se empleen como título o como subtítulo de los establecimientos en cuestión.

Art. 2.º Antes de treinta días, a contar de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, los establecimientos hosteleros que ostenten cualquiera de estas denominaciones, las sustituirán por otras que se ajusten a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril de 1939.

Art. 3.º Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y, en su caso, se propondrán sanciones por las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

(B. O. del E. del día 9.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La restricción en el consumo de carburantes líquidos impuesta por las circunstancias, dificulta extraordinariamente la presentación a reconocimiento en las Jefaturas correspondientes de los vehículos obligados a efectuarlo en virtud de las disposiciones acordadas para su revisión; y por ello dispongo:

Que el plazo señalado en el apartado tercero de la orden de 6 de Junio último, que dice: «Las operaciones subsiguientes a las instancias de la revisión aludida habrán de efectuarse de modo

que ésta se halle totalmente terminada en 31 de Octubre de 1940», quede ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1940.—PEÑA BOEUF.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera.

(B. O. del E. del día 9.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

En uso de las atribuciones que la ley de Revisión de precios de resinas de 24 de Septiembre de 1926 confiere a la Administración forestal en su artículo primero,

Esta Dirección general dispone:

Que por las Jefaturas de los Distritos forestales se proceda a la revisión de precios de dichos aprovechamientos en todos los montes públicos a ellas afectos, con arreglo a las normas contenidas en la orden ministerial de 22 de Diciembre de 1939 como base para la liquidación definitiva de los productos recogidos en la campaña correspondientes al año 1940.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1940.—El Director general, F. Azpeitia.—Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos forestales de España.

(B. O. del E. del día 9.)

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

No habiendo rechazado ninguna compañía aseguradora el compromiso de amigable composición establecido por la ley de 17 de Octubre de 1940, sobre seguros no pertenecientes a ramos de Vida y Accidentes, esta Dirección general lo hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de dicha ley, una vez transcurrido el plazo a que el mismo precepto se refiere.

Madrid 9 de Noviembre de 1940.—El Director general, J. Ruiz.

(B. O. del E. del día 10.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guar-

dia civil durante el mes de Septiembre próximo pasado.

La Comisión gestora, con asistencia de don Dario García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	54
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	46
Idem de paja de 6 id.....	0	51
Litro de aceite.....	3	63
Idem de petróleo.....	1	23
Kilogramo de carbón.....	0	28
Idem de leña.....	0	11

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 7 de Noviembre de 1940.—El Presidente, José Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho. 2209

Ayuntamientos

SORIA

2203

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal se anuncia la subasta de 8.245 varas peladas y apiladas procedentes de las operaciones de limpias de Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 19.872'50 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al que terminen los veinte hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, entregándose en la Depositaria municipal, de diez a una de la tarde hasta la víspera del día señalado, donde a su vez se hará la entrega del 5 por 100 del importe total de los productos, quedando obligado el rematante a depositar el 15 por 100 del valor del aprovechamiento en el Banco de España a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, para la aplicación, si a ello hubiese lugar, en la limpia de despojos del sitio de corta.

Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo de tasa fijado por la orden ministerial de 23 de Septiembre de 1940, no se hará la adjudicación definitiva de la subasta en espera de las normas que al efecto sean dadas por la superioridad.

Los pliegos de condiciones se hallan de ma-

nifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 8.245 varas procedentes de limpias en el monte Pinar Grande, de Soria y la Tierra, se comprometo a su adquisición con arreglo a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

259.—Derechos de inserción 26'50 pesetas.

ABEJAR 2237

De acuerdo con las Instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía a las once horas del día 16 del actual, la subasta de 315 pinos huecos, señalados en pie en el monte Dehesa Robledal, de este pueblo, núm. 104, cuyo volumen maderable en rollo y con corteza es de 314'905 metros cúbicos y el volumen de las leñas de copas es de 110 metros cúbicos, por el precio de 16.185'25 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 20 de Octubre de 1937 núm. 245, y las adicionales siguientes:

1.^a Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo de tasa fijado en la orden Ministerial de 23 de Septiembre de este año, no se hará la adjudicación de la subasta en espera de normas que al efecto sean dadas por la Superioridad.

2.^a El alza que sobre precio de tasación pueda resultar en la subasta, se entenderá que es para cada uno proporcional al valor de tasación dado a los productos maderables y leñosos del aprovechamiento.

Abejar 6 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Maximino Romero García.

260.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ 2174

Disponiendo este Pósito de una existencia en arcas de 1.309'72 pesetas, se anuncia al públi-

co a fin de que cuantos labradores deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Esteban de Gormaz 5 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Hergueta.

CANDILICHERA 2194

Rectificación.—Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 26.500'12 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 8 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Casimiro Postigo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Utrilla.	Borobia.
Mazaterón.	Aldealafuente.
Olmillos.	Almenar.
Rello.	Cobertelada.
Rioseco de Soria.	Miñana.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Aliud.	Montejo de Licerias.
Maján.	

Transferencias de crédito

Casarejos.	Riba de Escalote.
Rioseco de Soria.	Rello.

Habilitación de créditos

Aldealafuente.	Sagides.
----------------	----------

Ordenanzas para exacciones municipales

Borobia.	Rioseco de Soria.
----------	-------------------

Rústica catastrada

Aldealafuente.	
----------------	--

Patente de circulación de automóviles

Casarejos.	Rioseco de Soria.
Utrilla.	